



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES REALICEN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CUANTO ANTES AL MANDATO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL CUAL ESTABLECE UN PLAZO PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES LOCALES EN ESTA MATERIA.

El suscrito **diputado Francisco Javier Borrego Adame**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Después de varios trabajos legislativos por parte del Senado de la República y la Cámara de Diputados, se llegó a un consenso sobre la necesidad de aprobar una reforma para elevar a rango constitucional el derecho a la movilidad y a la seguridad vial y para establecer la concurrencia de facultades en ambas materias, permitiendo al Congreso de la Unión expedir una ley general que las regulara.

El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que ahora establece que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”¹

¹ Párrafo adicionado DOF 18-12-2020 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Este fue el primer gran paso del Congreso de la Unión hacia la consolidación de la seguridad vial y de la movilidad como derechos fundamentales, reconocidos en nuestra Constitución, exigibles por todas las personas en el país.

Esta reforma constitucional tuvo, principalmente, los siguientes objetivos:

- Reconocer el derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial (artículo 4 CPEUM).
- Establecer la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en materia de movilidad y seguridad vial (artículo 4 CPEUM).
- Facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (artículo 73, fracción XXX-A CPEUM).
- Determinar expresamente, la obligación de los municipios para garantizar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial (artículo 115 CPEUM).

El pasado 17 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial². Ley que reunió diversas propuestas que englobaron conceptos esenciales para concretar el derecho a la movilidad de los ciudadanos y las bases para establecer la seguridad vial necesaria para protegerlos. La Ley fue construida bajo un extenso diálogo, consenso y participación de la sociedad civil, académicos, expertos y especialistas, así como diversos sectores de la ciudadanía.

Este Decreto sentó las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque general y de protección de estos derechos, ya que empezó por definir los mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.

² Reforma publicada en el DOF 17-05-2022

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652187&fecha=17/05/2022#gsc.tab=0

Estableció la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estableció la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia.

Además, estableció las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad. Asimismo, promueve la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

Esta Ley también contemplaba en su artículo segundo del apartado transitorio que:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.”

Esto implica que las 32 entidades federativas están obligadas a armonizar sus leyes locales de movilidad, tránsito y transporte, para alinearlas con la ley general, a más tardar el día 13 de noviembre de 2022.

Sin embargo, esta obligación legal de armonizar los marcos normativos locales con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se ha desarrollado de manera lenta ya que la gran mayoría de las entidades federativas no avanzaron en esta labor.

Hasta el momento se tiene registro que los estados de Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Yucatán son los primeros en armonizar sus legislaciones en esta materia, hecho que reconoció el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Román Meyer Falcón, en el marco del tercer foro regional para la

construcción conjunta de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (Enamov) 2023-2040.³

Quedando pendientes 28 Estados: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

Esta omisión legislativa implica que los congresos locales incumplan el precepto establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la movilidad como un derecho humano y complica la posibilidad de que el Estado mexicano cuente con las medidas necesarias para brindar a la ciudadanía las bases que garanticen la seguridad en la materia.

Al no armonizar su normativa los Estados, los congresos locales están faltando al derecho que tienen los ciudadanos de garantizar el derecho a la movilidad para trasladarse en sus territorios, en los términos en que se materializó la reforma Constitucional de 2020, lo cual además, implica frenar con el avance efectivo de la puesta en marcha de la Enamov 2023-2040.

Asimismo, uno de los mandatos que señala la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial **en los artículos 44 y 48 para las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, es la de no sobre regular ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera. Para ello, deben abstenerse de exigir permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías, debiendo reconocer las**

³ Nota periodística 22 de marzo 2023. <http://www.pasajero7.com/cuatro-estados-han-armonizado-legislacion-la-ley-general-movilidad/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

autoridades de los tres órdenes de gobierno, los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.

Bajo esta consideración y ante la falta de armonización de las leyes locales en materia de movilidad y seguridad vial, **en la actualidad se tiene un registro de al menos 211 Municipios de 30 Estados de la República Mexicana que requieren permisos adicionales de carga, descarga y circulación de mercancías, contraviniendo el mandato de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

En ese sentido y para tener una correcta armonización a nivel local, los congresos locales deberán establecer leyes apegadas a los principios establecidos por la Ley general entre los que destacan los siguientes:

Accesibilidad, para garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad.

Diseño universal, que implica que todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad.

Inclusión e Igualdad, que determina que el Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad.

Seguridad, como medida fundamental para proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Sostenibilidad, para satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

Transparencia y rendición de cuentas, para garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Transversalidad, como instrumento para integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Es por todo esto que, consideramos de vital importancia realizar un atento llamado a los congresos locales que actualmente no tiene una armonización legislativa en materia de movilidad y seguridad vial para que a la brevedad den cumplimiento al mandato legal y den así, seguridad jurídica a los ciudadanos de sus Estados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos locales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México,

Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas a homologar sus leyes en materia movilidad y seguridad vial conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el Artículo segundo transitorio de dicha ley, el cual establece un plazo para la Armonización de las leyes locales en esta materia que feneció desde el mes de noviembre de 2022.

Segundo. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos locales para que garanticen el irrestricto cumplimiento a los principios y mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de movilidad y seguridad vial.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, a 02 de mayo de 2023.

Atentamente



Diputado Francisco Javier Borrego Adame